Actualmente existen numerosos avances normativos, tanto en el ámbito internacional como en el nacional en materia de Derechos Humanos que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género. Aun así la sexualidad continúa siendo una de las razones principales que sustentan la perpetuación de la violencia basada en el género y de la desigualdad entre los géneros.

Por consiguiente, reconociendo que la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso, es necesaria su tutela a través de la adopción de medidas específicas por parte del Estado. Es así que en el ámbito nacional a través de la Ley N° 26.743 se estableció que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme su identidad de género y a ser tratada conforme a ella y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Por ende, surge la necesidad de adecuar, acorde a las disposiciones de la normativa vigente, todo instrumento que tenga por finalidad registrar y/o acreditar la identidad de una persona. Necesidad que toma mayor dimensión cuando ocurre una privación o restricción de la libertad inherente a la aprehensión o detención por parte de las FUERZAS POLICIALES y DE SEGURIDAD, de manera que se asegure que la detención evite una mayor afectación de los derechos de la persona que por su naturaleza implica el accionar policial y se garantice el respeto de la identidad de género.

MODELO DE ACTA DE DETENCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DERECHOS En a los del mes de siendo las horas, el/la Funcionario/a que suscribe, Legajo № de la....., hace constar: Que en este acto y constituido en se procede a la detención de UNA (1) persona de género en las circunstancias que а continuación se a quien ante la presencia de de género....., D.N.I. №..... y de género...... D.N.I. Nº testigos solicitados al efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 184, inciso 10 del Código Procesal Penal de la Nación, se procede a notificarlo/a de los derechos y garantías contenidos en los siguientes artículos del mencionado Código: "Derecho a contar con un defensor de confianza. Artículo 104, 1º párrafo del Código Procesal Penal de la Nación: El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogado de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial;

podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la

eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso. En este caso el tribunal le ordenará que elija defensor dentro del término de tres (3) días, bajo apercibimiento de designarle de oficio el defensor oficial. Último párrafo: El imputado podrá designar defensor aun estando incomunicado y por cualquier medio.

Derecho a contar con un defensor público y a consultarlo antes de declarar. Artículo 197 del Código Procesal Penal de la Nación. En la primera oportunidad, inclusive durante la prevención policial pero, en todo caso, antes de la indagatoria, el juez invitará al imputado a elegir defensor; si no lo hiciere o el abogado no aceptare inmediatamente el cargo, procederá conforme al artículo 107 del Código Procesal Penal de la Nación. El defensor podrá entrevistarse con su asistido inmediatamente antes de practicarse los actos aludidos en los artículos 184, penúltimo párrafo, y 294 del Código Procesal Penal de la Nación, bajo pena de nulidad de los mismos.

En el mismo acto, cuando el imputado esté en libertad, deberá fijar domicilio. Si estuviere detenido se informará a la persona que indique su lugar de detención. Artículo 295 del Código Procesal Penal de la Nación. A la declaración del imputado sólo podrán asistir su defensor y el ministerio fiscal. El imputado será informado de este derecho antes de comenzar con su declaración.

Derecho a no declarar. Artículo 296 del Código Procesal Penal de la Nación. El imputado podrá abstenerse de declarar. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión.

La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que corresponda.

Derecho a conocer la imputación y la prueba en su contra. Artículo 298 del Código Procesal Penal de la Nación. Terminado el interrogatorio de identificación, el juez informará detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas existentes en su contra y que puede abstenerse de declarar, sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Si el imputado se negare a declarar, ello se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla, se consignará el motivo."

Acto	seguido	se	le	pregunta	por	su	identidad	manifes	stando	llamarse
									,	de
percepción de										
géner	o									
de										
nacio	nalidad							,D.N.I.	/L.E./L.	C./C.I./P
ASAF	PORTE N	°			de			ar̃	ios de	edad, de
ocupación, nacido/a en fecha										
con					dom	icilio	1			real
en							Loca	alidad		
		Pro	vincia	a				Tel		
Respe	ecto de	los	hech	os detall	ados	ha	tomado i	intervenc	ión el	Juzgado
									N	^o a
cargo			de							
							por ante	e la	Secret	aría Nº

	de
Observaciones	
	Con
relación a suscribir la presente, la perso	
firmar la misma. Previa lectura a viva voz	, suscriben todos los intervinientes.
Testigo 1:	Testigo 2:
Firma, Aclaración y D.N.I. Fecha de	Firma, Aclaración y D.N.I. Fecha de
nacimiento:	nacimiento:
Género:	Género:
Domicilio:	Domicilio:
Teléfono:	Teléfono:
Datos filiatorios:	Datos filiatorios:
Oficial Interventor	Oficial Escribiente
Firma, Aclaración y Legajo	Firma, Aclaración y Legajo